

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:12-09-2022

ESTADO No. 219

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620200020000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL POLO CLUB I	APD. JULIAN ANDRES MORENO ARIZA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	07/12/2022		1
76001400302620200039200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES PRISMA COOPRISMA	APD. LILIANA POVEDA HERRERA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	07/12/2022		1
76001400302620210030000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BOSQUES DE CARANDAY	APD. DYANA MILENA OSORIO CASTAÑO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	07/12/2022		1
76001400302620210034800	Liquidación Patrimonial	JORGE ELIECER CORTEZ MEZU	APD. FRANK HERNANDEZ MEJIA	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	07/12/2022		1
76001400302620210045000	Ejecutivo Singular	FORTOX S.A.	APD. EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	07/12/2022		1
76001400302620220028600	Ejecutivo Singular	PARCELACION GUADUALES DEL RIO	APD. RICARDO RODRIGUEZ RAMOS	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	07/12/2022		1
76001400302620220067800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL - COOPAMIGOSS	APD. MARIA JACQUELINE GUERRERO AGUILERA	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	07/12/2022		1
76001400302620220078300	Aprehension y Entrega del Bien	GRUPO R5 LIMITADA	TEDDY MANUEL CHAVEZ AGUDELO	Auto decreta levantar medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	07/12/2022		1
76001400302620220079600	Interrogatorio de parte	WILLIAM JARAMILLO VALDERRAMA	STEPHANY JOHANA MEJIA SANCHEZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	07/12/2022		1
76001400302620220082200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	07/12/2022		1
76001400302620220084900	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE TRANSPORTES TORO AUTOS S.A.S.	APD. JAVIER ESTEBAN NARANJO RIOS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	07/12/2022		1
76001400302620220084900	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE TRANSPORTES TORO AUTOS S.A.S.	APD. JAVIER ESTEBAN NARANJO RIOS	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	07/12/2022		1
76001400302620220086400	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	07/12/2022		1
76001400302620220086400	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	07/12/2022		1
76001400302620220086800	Verbal	WALTER LOPEZ	APD. MARIA CRISTINA ESCOBAR RAMIREZ	Auto rechaza demanda OBS. NO SUBSANADA	07/12/2022		1
76001400302620220087500	Solicitud Cambio de Nombre en Dto-Pbco	HUMBERTO BELTRAN SANCHEZ	APD. SORAYA RIVAS RUIZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	07/12/2022		1
76001400302620220090800	Ejecutivo Singular	MARIE ELENA ZAPE RAMIREZ	APD. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	07/12/2022		1

7/12/22, 11:42

Numero de registros:17

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 12-09-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4430
EJECUTIVO
RAD. 2020-00200-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de diciembre de dos mil veintidós.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 219 DE HOY 09 DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4429
EJECUTIVO
RAD. 2020-00392-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de diciembre de dos mil veintidós.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **219** DE HOY **09 DE**
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4427
EJECUTIVO
RAD. 2021-00300-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de diciembre de dos mil veintidós.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 219 DE HOY 09 DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4431
INSOLVENCIA PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE
RADICACIÓN 2021-00348-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete de diciembre del dos mil veintidós.

En atención al escrito allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali-Valle, allega Oficio No. 913 del 10 de noviembre del 2022, en el que solicita información del estado actual del trámite de liquidación patrimonial del señor Dagoberto Calero Caicedo, verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se evidencia que el nombre del demandado no corresponde al reseñado en libelo genitor, esto es, **Jorge Eliecer Cortez Mezu**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.250.429, por lo tanto deberá aclarar su petición. Líbrese oficio.

Póngase a disposición de la parte demandante la respuesta otorgada por el Tercero Civil Municipal de Cali-Valle a través del siguiente enlace: [08RequerimientoJuzgado3Civil-D.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firma manuscrita de Jaime Lozano Rivera.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 219 DE HOY 09 DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADOVEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022.

Oficio No. 3481

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE

E-mail: jcm03cali@notificacionesrj.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: JORGE ELIECER CORTÉS MEZÚ
RADICACION: 76001400302520210034800

Para su conocimiento y fines pertinentes y en atención al oficio No. 913 del 10 de noviembre del 2022, proferido dentro del proceso ejecutivo Demandante, Diego Fernando Vásquez Astudillo CC 16.278.573, Demandado: Dagoberto Calero Caicedo CC No 16.250.429, radicado bajo el No. 2021-00117-00, se dispuso:

*“En atención al escrito allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali-Valle, allega Oficio No. 913 del 10 de noviembre del 2022, en el que solicita información del estado actual del trámite de liquidación patrimonial del señor Dagoberto Calero Caicedo, verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se evidencia que el nombre del demandado no corresponde al reseñado en libelo genitor, esto es, **Jorge Eliecer Cortez Mezu**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.250.429, por lo tanto deberá aclarar su petición. Librese oficio. Póngase a disposición de la parte demandante la respuesta otorgada por el Tercero Civil Municipal de Cali-Valle a través del siguiente enlace: [08RequerimientoJuzgado3Civil-D.pdf](#)”.*

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 7 de diciembre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 4406

EJECUTIVO

Radicación: 2021 -0450-00

RAMA JUDICIAL



CALI-VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete de diciembre de dos mil veintidós.

Asentada la medida previa deprecada sobre el establecimiento comercial denominado Mya Center S.A.S., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Respecto a la petición que antecede, indíquese al apoderado actor que revisada la notificación ejecutada por correo electrónico a la sociedad demandada Mya Center S.A.S., no aparece constancia de que la misma acuse recibido del mensaje de datos, tal como lo dispone el artículo 291 nral. 3° inc. 5° en concordancia con el art. 292 inc. 5° del Código General del Proceso. En consecuencia, la Instancia requiere allegar dicho trámite, a fin de continuar las gestiones pertinentes.

Asimismo, se precisa aclarar el número del auto de mandamiento ejecutivo, toda vez que el reseñado en dicha actuación se encuentra errado.

SEGUNDO: Decretase el secuestro de los establecimientos comerciales denominados Mya Center S.A.S., distinguidos con la matrícula mercantiles Nos. 188595 y 173211 de la Cámara de Comercio del Cauca.

Como quiera que los bienes antes distinguidos se encuentran ubicados en las siguientes direcciones: Carrera 5ª No. 12-25 y Carrera 2ª No. 13-02, respectivamente, del municipio de Guapi (Cauca), para efecto del secuestro de los mismos se libra despacho comisorio con los insertos del caso, al señor Juez Civil o Promiscuo Municipal (Reparto) de Guapi (Cauca), facultándole para subcomisionar y designar al secuestro de la lista de auxiliares de esa localidad y fijarle los honorarios respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **219** DE HOY **09 DE
DICIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

DESPACHO COMISORIO # 072

RAD. # 2021-0450-00

EL JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

AL

JUZGADO CIVIL O PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO) DE

GUAPI - CAUCA

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso ejecutivo singular promovido por la sociedad Fortox S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad Mya Center S.A.S., a través de apoderado judicial, Dr. Edgardo Roberto Londoño Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.678 Y Tarjeta Profesional No. 214.480 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la sociedad Mya Center S.A.S., se ha dictado auto que en su fecha y parte pertinente dice:

“AUTO INTERLOCUTORIO No. 4406. JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL de. Santiago de Cali, siete de diciembre de dos mil veintidós.

Asentada la medida previa deprecada sobre el establecimiento comercial denominado Mya Center S.A.S., el juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO... SEGUNDO: Decretase el secuestro de los establecimientos comerciales denominados Mya Center S.A.S., distinguidos con la matrícula mercantiles Nos. 188595 y 173211 de la Cámara de Comercio del Cauca.

Como quiera que los bienes antes distinguidos se encuentran ubicados en las siguientes direcciones: Carrera 5ª No. 12-25 y Carrera 2ª No. 13-02, respectivamente, del municipio de Guapi (Cauca), para efecto del secuestro de los mismos se libra despacho comisorio con los insertos del caso, al señor Juez Civil o Promiscuo Municipal (Reparto) de Guapi (Cauca), facultándole para subcomisionar y designar al secuestre de la lista de auxiliares de esa localidad y fijarle los honorarios respectivos. NOTIFIQUESE, (FDO) EL JUEZ, JAIME LOZANO RIVERA.

INSERTOS:

Se adjunta al presente, copia del certificado que expide la Cámara de Comercio del Cauca, donde aparece debidamente inscrita la medida cautelar y ubicación de los establecimientos comerciales materia de secuestro.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho comisorio en Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4394
EJECUTIVO
RAD. 2022-00286-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete de diciembre del dos mil veintidós.

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que adjunta notificación, a la demandada señora **Claudia Patricia Vásquez**, la que fue realizada mediante mensaje de datos de que trata el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, cuyo resultado: Acuse del Recibido, una vez verificada la notificación, es de indicar que no podrá ser tenida en cuenta, por cuanto, falta notificarle el auto de corrección No. 2153 adiado 14 de junio de 2022, reseñando que se libra orden de pago a favor de la Parcelación Guaduales del Rio –Propiedad Horizontal-, en contra de la señora **Claudia Patricia Vásquez Berrio**. En tales condiciones, forzoso deviene requerir al apoderado actor para que realice nuevamente la notificación de la orden de apremio, advirtiéndole que de no hacerlo dentro de los 30 siguientes a la notificación de este proveído se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 219 DE HOY 09 DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que en la presente demanda ejecutiva concurren las mismas partes, hechos y pretensiones que se incoaron en la demanda radicada bajo el No. 2022-00676-00. Sírvase proveer.

Cali, 7 de diciembre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4414
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00678-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete de diciembre de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por la Cooperativa Multiactiva Integral y Social Amigos de Occidente “Coopamigoss”, a través de su representante legal, en contra del señor Alfonso Medina Trochez, advierte el Despacho que ante este Juzgado se ha presentado la misma demanda en la que se persiguen idénticas pretensiones, la cual aparece radicada bajo el No. 76001400302620220067600.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **219** DE HOY **09 DE**
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: GRUPO R5 LTDA
DEUDOR: TEDY MANUEL CHAVEZ AGUDELO
RADICACIÓN 7600140030262022-00783-00

AUTO N° 301

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022.

Como quiera que el vehículo automotor de placas **KWW-539** se encuentra decomisado y puesto a disposición del Despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad del garante Tedy Manuel Chavez Agudelo distinguido con las placas **KWW-539** de la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

SEGUNDO: Ordenase la entrega al acreedor **GRUPO R5 LTDA**, del rodante distinguido con las placas **KWW-539** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, para lo cual se oficiará al parqueadero Bodegas J.M S.A.S.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 219 DE HOY 09 DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

Oficio No. 3473

Señores

POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: GRUPO R5 LTDA
DEUDOR: TEDY MANUEL CHAVEZ AGUDELO
RADICACIÓN 7600140030262022-00783-00

Comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden de DECOMISO recaída sobre el vehículo automotor propiedad del garante TEDY MANUEL CHAVEZ AGUDELO distinguido con las placas **KWW-539** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

En consecuencia, procederán a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el oficio No.3241 del 08 de noviembre de 2022

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 PISO 11
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

Oficio No. 3474

Señores
BODEGAS J.M
Callejón el silencio Tra 5489-3 CTO Juanchito

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: GRUPO R5 LTDA
DEUDOR: TEDY MANUEL CHAVEZ AGUDELO
RADICACIÓN 7600140030262022-00783-00

Comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden de DECOMISO recaída sobre el vehículo automotor propiedad del garante TEDY MANUEL CHAVEZ AGUDELO distinguido con las placas **KWW-539** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

En consecuencia, procederán a realizar la entrega del citado automotor a la sociedad demandante **GRUPO R5 LTDA** o a su apoderado judicial.
Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 PISO 11
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

Oficio No.3475

Señores

SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: GRUPO R5 LTDA
DEUDOR: TEDY MANUEL CHAVEZ AGUDELO
RADICACIÓN 7600140030262022-00783-00

Comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden de DECOMISO recaída sobre el vehículo automotor propiedad del garante TEDY MANUEL CHAVEZ AGUDELO distinguido con las placas **KWW-539** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

En consecuencia, procederán a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el oficio No. 3243 del 08 de noviembre de 2022

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 PISO 11
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez con la presente prueba extraprocesal para los fines pertinentes. Sírvase proveer.-

Cali, 7 de diciembre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4232
PRUEBA ANTICIPADA
RADICACION # 2022-0796-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete de diciembre de dos mil veintidós.

Como quiera que la parte actora no subsanó las falencias que se le pusieron de presente en el auto No.3953 adiado 8 de noviembre de 2022, la Instancia dispondrá el rechazo de la presente demanda.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de Interrogatorio de Parte Extraproceso promovida por el señor William Jaramillo Valderrama, concurriendo como absolvente la señora Steffany Johanna Mejía Sánchez.

SEGUNDO: HÁGASE entrega al petente de los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 219 DE HOY 09 DE
DICIEMBRE DE 2022**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

EJECUTIVO

DTE: BANCO DE BOGOTÁ

DDA: MARTHA ESTELA GARZON GIL

RAD. 76001403026-2022-00822-00

AUTO No. 4426

07 de diciembre de 2022.

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias N° 370-565379, 380-52867 y 373-131673 de propiedad de la convocada Martha Estela Garzón Gil, sin embargo teniendo en cuenta la cuantía del asunto, este juzgado considera pertinente limitar la medida solicitada al embargo y secuestro de dos inmuebles de los tres solicitados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto al artículo 599 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIMITAR la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles identificados con la matrícula N° 370-565379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y la N° 380-52867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, ambos de propiedad de la demandada **MARTHA ESTELA GARZON GIL** identificada con la CC N° 66.752.526

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 219 DE HOY 09 DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

Oficio No. 3479

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

EJECUTIVO

DTE: BANCO DE BOGOTÁ

DDA: MARTHA ESTELA GARZON GIL

RAD. 76001403026-2022-00822-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, pongo en su conocimiento lo en él dispuesto:

“SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles identificados con la matrícula N° **370-565379** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y la N° 380-52867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, ambos de propiedad de la demandada **MARTHA ESTELA GARZON GIL** identificada con la CC N° 66.752.526 (fdo) El Juez, JAIME LOZANO RIVERA”

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CALLE 10 # 12-15 PISO 11
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

Oficio No. 3480

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO

EJECUTIVO

DTE: BANCO DE BOGOTÁ

DDA: MARTHA ESTELA GARZON GIL

RAD. 76001403026-2022-00822-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, pongo en su conocimiento lo en él dispuesto:

“SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles identificados con la matrícula N° 370-565379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y la N° **380-52867** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, ambos de propiedad de la demandada **MARTHA ESTELA GARZON GIL** identificada con la CC N° 66.752.526 (fdo) El Juez, JAIME LOZANO RIVERA”

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

CALLE 10 # 12-15 PISO 11
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Cali, 7 de diciembre de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

No. 4401

EJECUTIVO

RADICACION No. 2022-00849-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete de diciembre de dos mil veintidós.

Consecuente con el informe de secretaría que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la sociedad Toro Autos S.A.S., legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra del señor José David Castañeda Ortega, mayor y vecino de esta capital, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$2.401.636.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 19118 suscrito el 2 de diciembre de 2020.

b).- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, corridos a partir del 3 de octubre de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

d).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente al Dr. Javier Esteban Naranjo Ríos, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.115.073.705 y Tarjeta Profesional No.392.357, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **219** DE HOY **09 DE DICIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 7 de diciembre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 4402
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-0849-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete de diciembre de dos mil veintidós.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros que posee el demandado José David Castaño Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.976.055, que se encuentran depositados en Cuentas de Ahorro, Cuentas Corriente, fiducias y CDT'S o cualquier otro producto financiero en los diferentes establecimiento bancarios relacionados en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$4.168.519.00 pesos.

PRIMERO: Respecto a la solicitud de embargo del vehículo automotor de placas EQL-068 indíquese al apoderado actor que una vez acredite que el mismo pertenece al demandado José David Castañeda Ortega, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 219 DE HOY 09 DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022

OFICIO NRO. 3432

Señor

G E R E N T E-OFICIO CIRCULAR

BANCO _____

Ciudad.

REF: EJECUTIVO

DTE: TRANSPORTES TORO AUTOS S.A.S. NIT.800.007.748-4

DDOS: JOSE DAVIDCASTAÑEDA ORTEGA C.c.No. 1.005.976.055

Radicación No. 76-001-40-03026-2022-00849-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee el demandado José David Castañeda Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.976.055 que se encuentran depositados en Cuentas Corrientes, de ahorro y CDT'S o cualquier otro producto financiero en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$4.168.519.00 pesos m/cte..** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral. 10 del Código General del Proceso, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 4335
EJECUTIVO
RADICACION No. 2022-00864-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete de diciembre de dos mil veintidós.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 S.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la sociedad Credivalores-Crediservicios S.A., entidad legalmente representada y con domicilio en la ciudad de Bogotá, en contra del señor Orlando Vergara Hurtado, mayor y residente de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$6.930.432.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No.30000031366 suscrito el 28 de octubre de 2016.

b).-Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, corridos a partir del 13 de octubre de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el plago total de la obligación.

c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente a la Dra. Angélica Mazo Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y Tarjeta Profesional No. 368.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Fal


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 219 DE HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA : A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 7 de diciembre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 4336
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00864-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete de diciembre de dos mil veintidós.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de los dineros que posee el demandado, Orlando Vergara Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061210934, que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S y demás productos financieros en los diferentes establecimiento bancarios relacionados en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$ 12.029.150.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 219 DE HOY 09 DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022

OFICIO NRO. 3429

Señor

G E R E N T E-OFICIO CIRCULAR

BANCO _____

Ciudad.

REF : EJECUTIVO
DTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
NIT. 805.025.964-3
DDO: ORLANDO VERGARA HURTADO
C.c.No. 1061210934

Radicación No. 76-001-40-03026-2022-00864-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee el demandado Orlando Vergara Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No.1061210934, que se encuentran depositados en Cuentas Corrientes, de ahorro y CDT'S y demás productos financieros en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 12.029.150.00 pesos m/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine, de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 Parágrafo 2º del Código General del Proceso, entre otras, responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4442
VERBAL
RAD. 2022-00868-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **219** DE HOY **09** DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JURISDICCION VOLUNTARIA
SOLICITANTE: HUMBERTO BELTRÁN SÁNCHEZ
RAD. 76001403026-2022-00875-00

AUTO No. 4428

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022.

Revisado el presente asunto encuentra la instancia que tiene falencias que la hacen inadmisibles, a saber:

1. El poder no contiene el correo electrónico de la apoderada. Artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. No fijó la competencia conforme lo dispone el artículo 28-13 literal c del C.G.P.
3. Deberá indicar la dirección física del solicitante Artículo 82-10 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente solicitud por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 219 DE HOY 09 DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

EJECUTIVO-MENOR CUANTÍA.
DTE: MARIA ELENA ZAPE.
DDO: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.
RAD. 760014003026-2022-00908-00

AUTO No. 4374

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2022.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del Mario Elena Zape en contra del demandado Grupo Consultor De Occidente y Cia Ltda para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000) moneda corriente, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2021.
 - 1.1 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 06 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.
2. Por la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000) moneda corriente, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2022
 - 2.1 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 06 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación
3. Por la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000) moneda corriente, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2022
 - 3.1 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 06 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio denominado Grupo Consultor de Occidente y Cia Ltda con Nit N° 900.443.940, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiera llegar a tener depositados el demandado Grupo Consultor de Occidente y Cia Ltda con Nit N° 900.443.940, en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias Bancolombia, Davivienda, Occidente, Popular, Helm Bank, Pichincha, Coomeva, Caja Social, Bcsc y Bogotá

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$156.000.000 pesos moneda corriente

CUARTO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la abogada María del Pilar Dinás Segura portadora de la tarjeta profesional No. 178.986 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 219 DE HOY 09 DE
DICIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

Oficio No. 3452

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI

**EJECUTIVO-MENOR CUANTÍA.
DTE: MARIA ELENA ZAPE.
DDO: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.
RAD. 760014003026-2022-00908-00**

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

“SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO *en bloque del establecimiento de comercio denominado Grupo Consultor de Occidente y Cia Ltda con Nit N° 900.443.940, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali” ... (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera*

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

**PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA**



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

Oficio No. 3453

Señores Gerente

Bancos Bancolombia, Davivienda, Occidente, Popular, Helm Bank, Pichincha, Coomeva, Caja Social, Bcsc y Bogotá

EJECUTIVO-MENOR CUANTÍA.

DTE: MARIA ELENA ZAPE.

DDO: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.

RAD. 760014003026-2022-00908-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

“TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiera llegar a tener depositados el demandado Grupo Consultor de Occidente y Cia Ltda con Nit N° 900.443.940, en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias Bancolombia, Davivienda, Occidente, Popular, Helm Bank, Pichincha, Coomeva, Caja Social, Bcsc y Bogotá **LIMÍTESE el embargo a la suma de \$156.000.000 pesos moneda corriente”** ... (fdo) *El Juez, Jaime Lozano Rivera*

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11

TELÉFONO 8986868 EXT 5262

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE DEL CAUCA